

Bogotá, D.C.

Código de dependencia: 623.

Señores

**COMUNIDAD BARRIO COLOMBIA  
LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS.**

Ciudad

**Asunto: Información actuaciones Estación de Servicio Carrera 24 con Calle 71 A y otro.**

Respetados ciudadanos,

Por medio del presente oficio, me permito poner en conocimiento la situación evidenciada en relación con el establecimiento denominado RTAXI y la Estación de Servicio Brio, ubicados en la Carrera 24 No. 71 A-68 y Calle 71A 23-59.

Como se ha observado, en las direcciones descritas y sus inmediaciones se han presentado algunas dificultades de orden público, generado por el gremio de taxistas, entre los cuales se encuentra invasión del espacio público por parqueo en vía, aglomeración de personas que descansan e interactúan en este sector.

En el año 2020 se realizaron seis intervenciones de control en el sitio; observando poca receptibilidad a las indicaciones dadas en estas visitas; por esta razón fue necesario tomar otras medidas; para ello el pasado 26 de julio se realizó operativo de inspección vigilancia y control, con participación de Policía de Tránsito, Estación de Policía No 12, Secretaria de Seguridad Convivencia y Justicia, Alcaldía Local; entre otras entidades; en la que se evidenció que la problemática de convivencia continuaba por lo cual, se suspendió la actividad comercial de los dos establecimientos que allí funcionan por un lapso de tres días.



El día 2 de octubre se realizó reunión virtual con los representantes del gremio de los taxistas, y de la empresa RTAXI, con el fin de buscar soluciones conjuntas a la situación acontecida en el sector, a lo cual se comprometió el gremio a cumplir con las medidas de bioseguridad, el respeto por el espacio público. El establecimiento se comprometió a exigir a sus usuarios el respeto por el orden público.

Sin embargo, ambos actores describen que no es posible para ellos garantizar que en las inmediaciones de este establecimiento todas las personas se acojan a las exigencias normativas, pues la empresa RTAXI solo puede

responder por su establecimiento y las agremiaciones aducen que no pueden actuar si no se tiene información detallada de la persona en particular que cometa alguna falta.

En todo caso, para la verificación de todos los aspectos para el funcionamiento del establecimiento de comercio, se realizó reparto a las Inspecciones de Policía, correspondiendo a la Inspección 12 C, con el radicado 2020623490104449E.

En el año 2021, a pesar que cursaba el expediente por cuenta de la Inspección 12 C, el 16 de febrero se realizó nueva visita, para verificar nuevamente los documentos para el presente año, encontrando lo siguiente:

“...se hace PMU, se establece la necesidad de realizar control de la actividad de parqueo y otras posibles afectaciones evidenciadas en la Carrera 24 No. 71 A — 68, donde se localizan la empresa RTAXIS y la Estación de Servicio (EDS) Brío — Barrio Colombia.

Una vez llegamos en compañía de Policía de Tránsito, tal como se ve en la evidencia adjunta, se establece el parqueo en vía de 8 vehículos en la Calle 71 A, en la vía que alimenta la Carrera 24. Los agentes de la Policía de Tránsito proceden a realizar aproximadamente Nueve (9) comparendos desde su competencia legal y reglamentaria. Se evidencia que en las instalaciones de la Estación de Servicio se encuentran estacionados aproximadamente más de treinta vehículos tipo taxi, que indican laborar con la empresa RTaxis. Se procede a realizar el ingreso a la empresa RTAXIS por parte de los servidores LUIS BASILIO GUTIERREZ, DANIEL ESLAVA y miembros de la Policía Nacional adscritos al CAI, con el fin de verificar la documentación de los establecimientos referidos, teniendo en cuenta como antecedente que anteriormente se había efectuado un comparendo con medida de suspensión de la actividad comercial, puesto que la actividad de parqueadero o estacionamiento no se encontraba contemplada en el registro mercantil, así como esta se desarrollaba sin amparo de una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE).

Se evidencian como documentos: Constancia de pago de derechos de autor, solicitud de concepto de seguridad a la Unidad de Bomberos de Bogotá, Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio, solicitud de concepto sanitario elevada al Hospital de Chapinero — Subred Norte (entidad competente en nuestra localidad), pólizas de RCE para la actividad de transporte y venta de combustibles, pólizas de RCE para la actividad de transporte público de pasajeros, póliza de RCE para el desarrollo de actividad mercantil de parqueo y Resoluciones de autorización para desarrollo de la actividad de venta de combustible. No se impone ninguna medida correctiva contemplada en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia (Ley 1801 de 2016).”

Como se observa, en cuanto al cumplimiento de los requisitos legales para el funcionamiento, se evidenció cabal cumplimiento, pues incluso, se incluyó la actividad de servicio de parqueadero, sin que se evidenciara extensión de la actividad comercial como tal, pues se halló una afectación desde el punto de vista de movilidad, siendo sujetos susceptibles de medida los automotores y sus responsables.

En este punto, quedaba pendiente la verificación del Uso del Suelo para el funcionamiento del establecimiento, quedando por cuenta de la Inspección de Policía mencionada, quien ordenó la visita técnica de verificación, que se realizaría el 12 de marzo de 2021, con el siguiente resultado:

“De acuerdo con la orden de visita emitida dentro del expediente **2020623490104449E**, a través del cual se solicita informar acerca del estado actual del predio localizado en la dirección **CARRERA 24 # 71 A - 68** del Barrio **Colombia** en la Localidad de Barrios Unidos, se procede a realizar la visita donde se encontró la siguiente información.

**Determinar la nomenclatura exacta del predio:** De acuerdo con la verificación de la nomenclatura y la consulta en el Sistema de Información de la Secretaría Distrital de Planeación (SINUPOT), se verifica que la dirección corresponde a la **AVENIDA CARRERA 24 # 71 A - 68**, nomenclatura que coincide con la incorporada en la orden de visita.

Se realizó visita de verificación, una vez allí fui atendida por la señora **Maria E. Botero Sanchez**, quien nos permitió el ingreso e informó que la empresa está su cargo, presentó los documentos. Al momento de la visita se evidenció que allí funciona un establecimiento de comercio denominado **RTA PUNTO TAXI S.A.S.** donde se desarrolla la actividad de EMPRESA DE TAXI, se encuentra aviso publicitario ("RTA PUNTO TAXI SAS") dicho establecimiento de comercio, se encontraba en funcionamiento al momento en que se realiza esta visita, es decir, en pleno desarrollo de su actividad, como se observa en las imágenes tomadas al establecimiento. Consultando la normativa correspondiente a la **UPZ LOS ALCAZARES, SECTOR 6, SUBSECTOR II**, se pudo verificar y constatar que dicha ACTIVIDAD ECONOMICA, **ESTA PERMITIDA**, ya que cumple con el uso del suelo establecido para el Sector. **Restringido: 1. SERVICIOS - SERVICIOS DE ALTO IMPACTO: SERVICIOS AUTOMOTRICES Y VENTA DE COMBUSTIBLE:**

**A) SERVICIOS DE LLENADO DE COMBUSTIBLES: Estaciones de llenado Estaciones de servicio completo. Venta de cocinol**

**B) SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, E INSUMOS A VEHÍCULOS EN:** Servitecas, diagnóstico electrónico, talleres de mecánica y electromecánica, montallantas, lavaderos de carros y cambiaderos de aceite.

**2. SERVICIOS - SERVICIOS PERSONALES : SERVICIOS DE PARQUEADERO :** Estacionamientos en superficie. Y Estacionamientos en edificaciones especializadas en altura o subterráneas.

Se evidenció Ocupación de Espacio Público con parqueo de vehículos automotores los cuales se ubican en todos los costados de la bomba o Estación de Gasolina”

Adicionalmente, aportó registro fotográfico:



Como se encontró en estas verificaciones, la situación se encuentra por parte de afectación por vehículos automotores, sin que se evidencie que los servicios específicos que presta el establecimiento se realicen en el espacio público, por lo que el tema se encuentra por parte de la Secretaría de Movilidad y Policía de Tránsito.

Así las cosas y atendiendo que la actuación se encontraba por cuenta de la Inspección de Policía, esta autoridad acudió a la Secretaría de Movilidad, quien respondió lo siguiente, mediante radicado SCTT 20213231563101, del 17 de marzo de 2021.

“REF: Respuesta al radicado 20216120411312, Radicado de referencia No. 20216240125421

*Cordial saludo:*

*Con el fin de atender la solicitud contenida en el radicado citado en la referencia, presentada ante esta Subdirección y relacionada con el estacionamiento permanente y posible abandono de vehículos en lugares prohibidos (segmento con restricción - zona verde - andén) en el sector de la KR 24 No. 71 A - 68; se informa que la Secretaría Distrital de Movilidad se encuentra alineada con las disposiciones de orden nacional y distrital entorno a la reglamentación determinada por la emergencia sanitaria a causa del Covid-19. De acuerdo con lo anterior y en coordinación con la Policía Metropolitana de Tránsito, la solicitud será vinculada a las actividades de control operativas mediante OP-105630-21 y su ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos humanos y técnicos en el marco de la normalización de las condiciones de movilidad que dieron origen a la petición, buscando con ello romper patrones negativos de conducta y desacato a las normas de tránsito.”*

Posteriormente, evidenciando que se trata de un asunto de Tránsito, en cual la Alcaldía Local, no tiene competencia para imponer medidas de comparendos; nuevamente se solicitó la actuación a la Policía de Tránsito en el siguiente sentido:

Bogotá, D.C.

Señores

**POLICIA METROPOLITANA-TRANSITO**

Carrera 36 No. 11-62.

Ciudad

Ref: Solicitud operativos de control.

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio, me permito poner en su conocimiento la situación de orden público acaecida en las inmediaciones de la estación de servicio ubicada en la Carrera 24 No. 71 A -68, para que desde sus competencias se realicen las actividades pertinentes para salvaguardar la movilidad en el sector:



Como se observa en el registro fotográfico los vehículos automotores, especialmente por la vía de la Calle 71 A y en el andén, obstaculizan la vía afectado el tránsito de vehículos y peatones, por lo que comedidamente solicitamos realizar los operativos que correspondan.

**Alcaldía Local de Barrios Unidos**

Calle 74 A No. 63 – 04

Código Postal: 111211

Tel. 6602759

Información Línea 195

[www.barriosunidos.gov.co](http://www.barriosunidos.gov.co)

GDI - GPD – F082

Versión: 04

Vigencia:

02 de enero 2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Por otra parte, haciendo una verificación integral, también se requirió a la Secretaría Distrital de Ambiente, quien respondió lo siguiente:

Aunado a lo anterior, esta autoridad ambiental se permite manifestar, que acorde a la visita realizada y según la información existente no se evidencian indicios de contaminación y la información recopilada en la visita técnica podrá ser usada por el Grupo técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del suelo para la elaboración de actuaciones concernientes al control y seguimiento ambiental del establecimiento citado.

Cualquier duda o inquietud, podrá acercarse a las instalaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Av. Caracas No. 54 – 38 primer piso, oficina de atención al usuario de 8:00 am a 5:00 pm o si lo desea podrá comunicarse al teléfono 3778899 Ext: 8868.

Atentamente,



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ**  
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Por las anteriores consideraciones, la Inspección de Policía 12 C como autoridad competente para resolver de forma definitiva los posibles desconocimientos a las normas en la materia, no ha determinado sanción alguna, y en cuanto a las reiteradas visitas realizadas por parte de la Policía Nacional en acompañamiento de esta Alcaldía Local, no ha encontrado mérito para sanción al establecimiento de comercio, sin embargo, es evidente la ocupación de vehículos automotores, en la que no queda más que seguir requiriendo a esta dependencia para que ejerza control, como ya se ha deprecado en reiteradas ocasiones, pues se insiste, la afectación a la movilidad por vehículos automotores son competencias diferentes a la Secretaría de Gobierno/ Alcaldía Local de Barrios Unidos siendo de una autoridad totalmente distinta como es Policía de Tránsito y Secretaría de Movilidad.

En todo caso, si con la última solicitud no se logra mejorar la situación, se reiterará a las dependencias implicadas, por lo que se puede concluir que esta Alcaldía Local ha estado adelantando más de 9 visitas a esta locación y ha realizado lo que a sus competencias atañe.

Atentamente,



**ANTONIO CARRILLO ROSAS**

Alcalde Local Barrios Unidos

[alcalde.Bunidos@gobiernobogota.gov.co](mailto:alcalde.Bunidos@gobiernobogota.gov.co)

Proyectó: Leonardo Moya Guaje / Abogado contencioso.

Aprobó: Norma Leticia Guzmán Rimolli- Profesional Especializado 222-24 Área de Gestión Policial